

**RADICADO 05001 31 10 002 2019-00464 00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), dos de diciembre de dos mil veinte.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL**  
**(Artículo 501 del Código General del Proceso)**

<b>Radicado</b>	<b>05001-31-10-002-2019-00464-00</b>
<b>Proceso</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Audiencia</b>	Nro. <b>067</b> de <b>2021</b>
<b>Demandante</b>	Benjamín Octavio Cardona Vallejo
<b>Demandada</b>	Eliana de la Misericordia Rojo Echavarría
<b>Hora de inicio</b>	09:00 de la mañana
<b>Hora de terminación</b>	09:45 de la mañana

**PARTIDAS RELACIONADAS POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES**

**DRA. TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA**

**ACTIVOS**

**PARTIDA UNO:** Posesión sobre un lote de terreno ubicado en la carrera 82 Nro. 53 AC – 13, barrio Calasanz, en el que se encuentra construido una edificación de cuatro (4) pisos con dos (2) apartamentos en cada piso para un total de ocho (8) apartamentos.

Total, avalúo catastral vigente del predio: \$ 38.533.000 de pesos M/te.

Total avalúo del 50% correspondiente al señor BENJAMÍN OCTAVIO CARDONA VALLEJO: \$ 19.266.500.

La Dra. MONICA CECILIA PINEDA ESTRADA, acepta la partida primera.

Se acepta la manifestación de las apoderadas respecto del inmueble ubicado en la carrera 82 Nro. 53 AC – 13, barrio Calasanz de Medellín, por consiguiente se ordena tenerlo como un activo de la sociedad conyugal, sólo que en el evento de no acreditarse la titularidad, la adjudicación se hará sin ningún tipo de registro del inmueble o de la titularidad de los bienes, por tratarse de una posesión. Por consiguiente se imparte aprobación legal a la partida con fundamento en el inciso 5° del numeral 1° del artículo 501 del Código General del Proceso

**PARTIDA DOS:** Frutos civiles correspondiente a los arrendamientos de los apartamentos desde el 19 de marzo de 2019 hasta la fecha, estimados en la suma de \$ 113.750.000

## **RADICADO 05001 31 10 002 2019-00464 00**

La Dra. MONICA CECILIA PINEDA ESTRADA, objeta la partida segunda.

En cuanto a los frutos civiles, toda vez que los inmuebles no se encuentran arrendados, objetando también el valor asignado por desconocer de donde sale esa cifra y donde se encuentran esos dineros y, que se tenga en cuenta que los apartamentos se encuentran en malas condiciones y no se han podido arrendar desde hace muchos años. **Esta partida se objeta.**

La Dra. TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA, insiste en esta partida y solicita se decreten las siguientes pruebas: **(i)** inspección ocular al inmueble, toda vez que la Dra. MONICA CECILIA PINEDA ESTRADA, manifiesta que los apartamentos no se encuentran arrendados; **(ii)** conciliación entre las partes que da cuenta que los pisos primero y segundo se encontraban arrendados para el año 2014 por la suma de \$ 400.000 mensuales, los cuales estaban destinados al pago de unas deudas en común de la pareja. Los medios de prueba solicitados no son viables en el presente asunto, bien es sabida que en estos casos es una carga de las partes demostrar y probar los hechos que están exponiendo. Otros medios de prueba tiene la parte para obtener lo pretendido en la inspección solicitada. Por tanto, se le solicita que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que se señale para resolver las objeciones aporte los documentos y las pruebas que acaba de anunciar, no otras distintas para determinar el avalúo por concepto de frutos que al parecer se están indicando a título de recompensa a cargo presuntamente de la señora ELIANA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRÍA. La Dra. TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA, una vez negados los medios de prueba antes mencionados, solicita se decrete dictamen pericial sobre los arrendamientos de la zona para determinar el valor de los mismos en el lugar y, declaración de testigos, pero manifestando que en el momento no cuenta con los nombres y datos de los testigos. El Despacho acepta el dictamen pericial, solo que de acuerdo con el artículo 227 del Código General del Proceso, el dictamen debe ser presentado por la parte que lo solicita al menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia en la cual se resolverán las objeciones. Igualmente, se decretan las declaraciones de los señores CARMEN ROSA ECHEVARRÍA, JESÚS AMAYA, PAULA ANDREA CASTAÑEDA y LILIANA MAYA CASTAÑEDA.

### **PASIVOS**

No se inventariaron pasivos.

#### **DRA. MONICA CECILIA PINEDA ESTRADA.**

**PARTIDA PRIMERA:** Recompensa de la Sociedad Conyugal en favor de la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, por concepto de pago de impuesto predial del inmueble inventariado en el activo correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, pagadas a la Secretaría de Hacienda por la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, el 6 de mayo de 2021, por valor de \$ 2.826.064.

**PARTIDA SEGUNDA:** Compensación en favor de la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, a cargo del señor BENJAMIN OCTAVIO CARDONA VALLEJO, por concepto del pago de los servicios públicos correspondientes al consumo del 2 de julio al 2 de agosto de 2019, cancelados por la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, los cuales

**RADICADO 05001 31 10 002 2019-00464 00**

corresponden al consumo de unos inquilinos del señor BENJAMIN OCTAVIO CARDONA VALLEJO, con posterioridad al divorcio, toda vez que recibió el canon de arrendamiento pero no pagó los servicios públicos. Acota que los inquilinos tenían un restaurante y los servicios públicos llegaron por un valor excesivamente costoso por un valor de \$ 1.014.226.

**PARTIDA TERCERA:** Compensación en favor de la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, a cargo de la sociedad conyugal por concepto de la compra de material destinado a la construcción del techo de la terraza del inmueble inventariado en el activo, que se realizó con dineros propios de la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, toda vez que fue construido con posterioridad a la fecha del divorcio, en razón a empozamiento de aguas que estaban causando perjuicio a los vecinos. El valor de los materiales es la suma de \$ 2.032.461.

**PARTIDA CUARTA:** Compensación en favor de la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, a cargo de la sociedad conyugal por concepto de la instalación de gas natural, calentador y trabajo de energía interno para el cuarto piso del inmueble social, mejoras realizadas con dineros propios de la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, con posterioridad al divorcio. El valor de los arreglos fue \$ 1.600.000.

**PARTIDA QUINTA:** Compensación en favor de la señora ELIANA MARIA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRIA, a cargo de la sociedad conyugal por concepto de la compra de materiales destinados a la terminación de tercer y cuarto piso del inmueble social, por valor de \$ 4.291.637

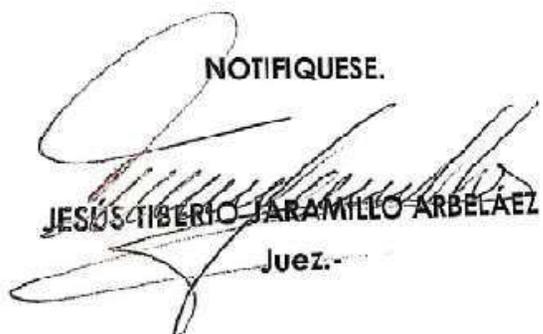
El total de las recompensas es \$ 11.764.388.

La Dra. TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA, sin objeciones a las partidas. De acuerdo a lo indicado en el inciso 5° del numeral 1° del artículo 501 del Código General del Proceso, se imparte aprobación legal a dichas partidas.

Para efectos de resolver las objeciones que ha planteado la apoderada judicial del señor BENJAMIN OCTAVIO CARDONA VALLEJO, se señala el próximo 2 de febrero de 2022, a las 9:00 de la mañana. Se reitera que los medios de prueba que se han anunciado, no otros, deben ser presentados al menos con una anterioridad de 10 días a la fecha que se ha programado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

**RADICADO 05001 31 10 002 2019-00464 00**  
**INTERVINIENTES. -**

<b>Calidad:</b>	Apoderado Demandante
<b>Nombre:</b>	TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA
<b>C.C.</b>	1.028.034.930
<b>T.P.</b>	303.886 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Demandante
<b>Nombre:</b>	BENKAMIN OCTAVIO CARDONA VALLEJO
<b>C.C.</b>	70.058.271

<b>Calidad:</b>	Apoderado Demandada
<b>Nombre:</b>	MONICA CECILIA PINEDA ESTRADA
<b>C.C.</b>	43.867.703
<b>T.P.</b>	120.180 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>Calidad:</b>	Demandada
<b>Nombre:</b>	ELIANA DE LA MISERICORDIA ROJO ECHAVARRÍA
<b>C.C.</b>	43.618.705

**Firmado Por:**

**Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c57c80e6e418ef476ab170f19633b7a4ff68b0e2bb2f6d49611ddf3b2f34f45**  
Documento generado en 14/01/2022 08:42:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**